

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 173 —

Excmo. Sr. — La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue. — Vista la ley de 16 de Julio de 1864 para la concesion de los ferro-carriles servidos con fuerza animal: vista la carta del Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas é informe que á la misma se acompaña emitido por la Junta Consultiva de Obras públicas para proponer la aplicacion á aquel Archipiélago de la espresada ley: A propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto del presente Decreto los ferro-carriles servidos con fuerza animal y los demas en que no se empleen locomotoras en las Islas Filipinas.

Art. 2.º Aquellos en que puedan circular carruages apropiados para recorrer las vias públicas ordinarias se considerarán como caminos perfeccionados, y como tales sugetos á la legislacion vigente de carretera, siempre que sean costeados por fondos públicos por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. La aplicacion de los ferro-carriles á que se refiere este artículo hecha á las carreteras construidas ó en construccion se considerará como una mejora en las mismas carreteras.

Art. 3.º Los ferro-carriles designados en el art. 1.º podrán construirse por Administracion, por contrata, y por concesion á empresas ó particulares.

Art. 4.º Para construir por Administracion ó por contrata un ferro-carril, en cuya explotacion haya de emplearse un material especial que no pueda circular por los caminos ordinarios deberá estar el Gobernador Superior Civil autorizado por el Gobierno.

Art. 5.º Los particulares ó empresas no podrán construir ningun ferro-carril de los que son objeto de este decreto sin haber obtenido la correspondiente concesion.

Art. 6.º Este concesion se otorgará por el Gobernador Superior Civil previa autorizacion del Gobierno al efecto, informando oportunamente el Consejo de Administracion en pleno antes de remitirse el expediente al Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º La duracion de las concesiones no podrá exceder de sesenta años.

Art. 8.º Al espirar el término de la concesion, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre el ferro-carril y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

Art. 9.º El Gobierno podrá revocar en cualquier período de su duracion la concesion de un ferro-carril; indemnizando previamente á la empresa concesionaria.

Art. 10. Para solicitar la concesion deberá la empresa depositar el uno por ciento del presupuesto total del ferro-carril, en garantia de las proposiciones que haga ó admita en el curso del expediente, cuyo depósito aumentará hasta tres por ciento á los 15 dias de otorgada aquella, para responder de las obligaciones del contrato.

Art. 11. La concesion habrá de recaer sobre un proyecto aprobado por el Gobierno formado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, y previa la correspondiente informacion de utilidad pública.

Art. 12. Todo ferro-carril cuyo proyecto hubiese sido aprobado en la forma prescrita en el

artículo precedente, se considerará por este mismo hecho declarado de utilidad pública para los efectos de enagenacion forzosa.

Art. 13. Admitido el proyecto por el Gobernador Superior Civil y aceptados recíprocamente las condiciones y tarifa de concesion se elevará al Gobierno por la resolucion que proceda, oyendo previamente al Consejo de Administracion en pleno.

Art. 14. Se conceden desde luego á los particulares ó empresas de ferro-carriles.

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos cruzase la línea en favor de los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutencion de los ganados de transporte empleado en las obras.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo; depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos antiguos á la línea. Si esos terrenos fuesen públicos las empresas usarán gratuitamente de aquella facultad dando aviso previo á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber á sus dueños ó sus representantes por medio de dicha Autoridad local, y de haberse obligado formalmente á indemnizarles de los daños y perjuicios que se les irroguen.

4.º La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesion y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transporte sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.º El abono de los derechos marcados en el arancel de Aduanas y de los de puertos y faros que deban satisfacer las primeras materias; efectos elaborados, instrumentos, útiles, carruages, maderas y todo lo que constituya el material, fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y primer establecimiento de la via. La equivalencia de tales derechos se fijará al otorgarse la concesion.

6.º La exencion de los derechos de hipotecas por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la espropiacion.

Art. 15. Las condiciones facultativas se fijarán en cada caso particular oido dictámen de la Junta Consultiva de Obras públicas de aquellas Islas.

Art. 16. El Gobierno fijará la tarifa de precios máximos de peaje y transporte de cada concesion en vista del cálculo de los productos del ferro-carril.

Art. 17. La empresa concesionaria cobrará estos precios cuando efectue el transporte con sus medios y á sus espensas pero no podrá impedir el establecimiento de otras empresas de conduccion pagándole estas el peaje señalado en la tarifa.

Art. 18. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno Superior Civil y al mismo tiempo dando parte al Ingeniero Inspector de ferro-carriles. La reduccion se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. Sin perjuicio de esto, las empresas podrán aplicar á los que las acepten, tarifas especiales con sujecion á lo establecido en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 22 de Setiembre de 1867 dictadas para la Península. Si algunas personas no aceptasen estas tarifas les queda á salvo el derecho de que no se les exijan otras que las generales, con todas las condiciones establecidas en las mismas.

Art. 19. Toda empresa concesionaria estará obligada á mantener constantemente el servicio de transporte, ó á procurarle por medio de contratos particulares.

Art. 20. Cuando por culpa de la empresa se interrumpa parcial ó totalmente este servicio el Gobierno Superior Civil adoptará las disposiciones necesarias para asegurarse provisionalmente á costa de aquella con arreglo á lo que se determine en los pliegos de condiciones particulares.

Art. 21. La explotacion de los ferro-carriles construidos por cuenta del Estado se efectuará por la administracion ó por arrendatario que contraen este servicio en pública subasta.

Art. 22. Si una empresa no concluyese las obras del ferro-carril en los plazos fijados, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de la concesion caducará esta de hecho salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor y podrá adjudicarse de nuevo la concesion en subasta pública, sirviendo de tipo para la licitacion el importe, segun tasacion, de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Verificada la adjudicacion, el nuevo concesionario pagará al primitivo el valor que en la subasta hayan alcanzado dichas obras y materiales.

Art. 23. El Gobernador Superior Civil podrá autorizar el establecimiento de los ferro-carriles comprendidos en este decreto en las vias públicas, calles de las poblaciones y carreteras de todas clases con las precauciones necesarias á fin de que no se interrumpa en ellas el servicio público, y el tránsito de los carruages ordinarios.

Art. 24. Se considerarán de servicio particular y en tal concepto sugetos á lo que acerca de vias de esta clase, establecen las disposiciones vigentes, ó que en adelante se dicten los tranvaís que son objeto del presente decreto cuando se destinen á la explotacion de minas, canteras y montes para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares y pasen por terrenos que no sean propiedad particular del que construye el camino.

Art. 25. El Gobernador Superior Civil propondrá en caso necesario las instrucciones que crea convenientes para la ejecucion de este decreto. Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Ultramar, *Carlos Marfori*. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1868. — *Marfori*. — Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Abril de 1868. — Cúmplase, trasladase á quien corresponda y publíquese. — *Gándara*. — Es copia. — *Barrantes*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 995. —

Excmo Sr. — La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente. — En vista de las razones espuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo por el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicacion del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importacion por las Aduanas de las Islas Filipinas y de la Isla de Puerto-Rico, sea cual fuere su procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se spresan en la relacion adjunta número 1.º

Artículo segundo. Tambien quedarán libres del pago de todo derecho de importacion desde la publicacion de este Decreto, sean quienes fueren los importadores en la Isla de Puerto-Rico, los abo-

nos y las máquinas y aparatos expresados en la adjunta relación número 2.

Artículo tercero. Si en algún tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los dos artículos anteriores se anunciarán y se designarán con ocho meses de anticipación al día en que deba empezar su cobro.

Artículo cuarto. Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar con el fin de promover la suscripción y para atender á la recaudación y á la inversión de sus productos se nombrarán Juntas generales y locales que fueren necesaria designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas la Autoridad superior de las mismas.

Artículo quinto. Los fondos que facilite el Estado y los que se obtengan como productos de la suscripción, se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministro de Ultramar, en donativos á los que por razón de las espresadas catástrofes hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesión, y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso los Gobernadores Superiores Civiles á propuesta de las respectivas Juntas fijarán el plazo y condiciones de reintegro dándose de ello cuenta para la aprobación correspondiente.

Artículo sexto. El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente por telégrafo las disposiciones contenidas en el presente Decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecución. Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, *Carlos Marfori*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y con inclusión de las relaciones que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 Diciembre de 1867.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Abril de 1868.—Puesto ya el cúmplase en el precedente Real decreto concediendo franquicias á la importación de los artículos que mencionan las relaciones adjunta al mismo desde el 18 de Febrero último, comuníquese á la Intendencia para su ejecución y publíquese en la *Gaceta*, por tres días consecutivos para general conocimiento.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

RELACIONES QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1.º—*Relacion de los artículos de consumo alimenticio y de aplicación al cultivo que se declaran libres de derechos á su importación á las Islas Filipinas y en la de Isla de Puerto-Rico conforme á lo dispuesto por Real Decreto de esta fecha.*

- 1.º Aceite de comer incluso el envase.
- 2.º Arroz incluso el envase.
- 3.º Bacalao.
- 4.º Carnes saladas ó humadas de vaca y cerdos y de cerdo, jamones y paletos.
- 5.º Garbanzos.
- 6.º Granos, legumbres y semillas, como avena centeno, alubias, maíz, lentejas y otros semejantes.
- 7.º Harina de trigo y de otros cereales incluso el envase.
- 8.º Hortalizas verdes, ajos, cebollas, patatas y otras semejantes.
- 9.º Manteca de leche y de cerdo.
10. Féculas alimenticias.
11. Pescados, secos, salados ahumados, en salmuera ó escabeche y sardinas saladas.
12. Tasajo.
13. Tocino y tocina.
14. Trigo.
15. Carnes vivas.
16. Ganado asnal, caballo.
17. Arboles, plantas vivas y semillas para plantíos y siembras.
18. Carbon mineral y vegetal.
19. Pescado vivo.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Aprobada por S. M.—*Marfori*.—Es copia.—*Barrantes*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 2.—*Relacion de los abonos y de los aparatos mecánicos para la agricultura, la industria, la fabricación, y el culto que se declaran libres de derecho á su importación en Puerto-Rico por Real Decreto de esta fecha.*

1.º Guanos y toda clase de abonos naturales y artificiales.

2.º Máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos que se importen para la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas y cualquiera otra clase de aplicación y que tiendan á economizar brazos ó á hacer de cualquier modo menos costosa la explotación de las propiedades rústicas ya en cultivo, ó que para lo sucesivo se beneficien.

3.º Máquinas y aparatos mecánicos de todas clases con destino á las operaciones que tienen por objeto la explotación industrial de los ingenios desde el arrastre de la caña y la molienda de la misma hasta el envase del fruto y su extracción de la finca, así como todas las partes ú objetos componentes ó auxiliares de dichas máquinas ó aparatos, siempre que sean artículos que usualmente no tengan ó reciban otras aplicaciones no peculiares de los ingenios.

4.º Máquinas y aparatos con especial destino á la explotación industrial de las fincas en que se cultive el cacao, el café y el algodón.

5.º Maquinaria con destino especial á la apertura de pozos artesianos.

6.º Molinos para apilar el arroz y preparar el maíz.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Aprobada por S. M.—*Marfori*.—Es copia.—*Barrantes*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 613.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de Puerto-Rico lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que queda prohibido á los Jefes de los empleados civiles en las provincias de Ultramar, expedir certificaciones de buena conducta á instancia de los interesados, toda vez que en las hojas de servicio y noticias que se les exijan por este Ministerio, podrán consignar la opinión favorable ó desfavorable que aquellos les merezcan." De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1866.—El Subsecretario, *Salvador de Albacete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 1.º de Febrero de 1867.—Cúmplase comuníquese, publíquese y archívese.—*Gándara*.—Es copia.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 124.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de oficial 5.º que resulta vacante en la Administración de Hacienda pública de Pangasianan, por salida á otro destino de D. Antonio Tenorio, que la servía con el cargo de vista de la Aduana de Sual, dependiente de la misma Administración, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Eraña y Echavarría, electo con igual categoría y sueldo Ayudante 2.º de la fábrica de puros de Cavite por Real orden de 12 de Enero último, comprendido el art. 35 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1868.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general para los consiguientes efectos; en el concepto de que la plaza que se provee, resulta vacante por salida á otro destino de D. Nicolás Cabañero, según se vé por Real orden n.º 127 de 3 de Febrero último.—*Gándara*.—Es copia.—El Secretario de la Intendencia.—P. S., *Pedro A. de la Sota*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 130.—Excelentísimo Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta de V. E. núm. 310 de 13 de Noviembre último, ha tenido á bien aprobar la traslación dispuesta por V. E. del Inspector de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros D. Isidro Soto y Cañas á la plaza de Ayudante 1.º de la de Bi-

nondo, y el pase de D. José María Cintora, que la sirve, al puesto que deja el referido Soto y Cañas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1868.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1868.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia de Hacienda pública, para los efectos correspondientes.—*Gándara*.—Es copia.—El Secretario de la Intendencia.—P. S., *Pedro A. de la Sota*.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 9 de Enero último se ha comunicado el Ilmo. señor Regente interino de esta Audiencia la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—Vista la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Mayo de 1859 por la que se dispone que los Fiscales de las Audiencias ó en su representación los tenientes Fiscales concurren á las vistas en estrados é informes de palabra en las causas criminales contra reos presentes en que el Ministerio Fiscal haya pedido la pena capital, la de diez años de presidio con retención ó sin esta cualidad ú otra inferior, pero que sea notablemente mas grave que la impuesta por el Juez inferior ó por la Audiencia en sentencia de vista, S. M. la Reina, conformándose con el parecer de la Sala 2.ª y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los abogados de los reos contra quienes se pidieren aquellas penas, están obligados á igual asistencia é informe oral. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta al Tribunal pleno ha dispuesto su cumplimiento en acuerdo de 28 del mes próximo pasado, y que se publique en la *Gaceta* para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 16 de Abril de 1868.—*Felix Garcia*. (Gaceta.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 al 21 de Abril de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. José Iranzo.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel D. Manuel Rodríguez de Rivera.

Parada, el regimiento de infantería Reina núm. 2.—*Rondas*, núm. 7.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

LUNES.—Sta. Inés de Monte Policiano Virg. y los Stos. Sulpicio y Servillano Mártires.

SANTOS DE MAÑANA.

MARTES.—S. Anselmo Ob. Conf. y Dr. y San Simon Ob. Mártir.

Anoche á las 9 fondeó el vapor de S. M. *Escaño*, trayendo la mala inglesa del 6 de Marzo último. Falta la correspondencia de España. Extractamos á continuación las noticias mas recientes tomadas del *Strait Times Extra* de Singapore del 9 del corriente.

TELEGRAMAS.

Londres 2 Marzo.

En la Cámara de los Comunes hubo un debate el sábado por la noche sobre las reclamaciones del Alabama. Lord Stanley defendió la cuestión del arbitraje y anunció que Mr. Seward habia indicado una comisión general á la que se sometiesen todas las reclamaciones. Lord Stanley dijo que le habia rogado estableciese su indicación en una forma regular. Noticias de Nueva-York anun-

cion que el Presidente Johnson habia sido citado á comparecer ante el Senado el 13 de Marzo.

Londres 3 Marzo.

Las últimas noticias de Nueva-York anuncian que la Cámara de representantes habia adoptado el artículo de acusacion contra el Presidente Johnson por violacion de varias leyes. El Rey de Prusia ha dado un decreto secuestrando la fortuna particular del Rey de Hannover. La Inglaterra ha dado su adhesion á la convencion telegráfica internacional de 1865 con respecto á las líneas de la India, por la cual las tarifas se rebajan una libra.

Londres 4 Marzo.

El mercado de algodones de Liverpool cerró animado y subiendo.

Londres 6 Marzo.

Mr. Disraeli anunció que su programa será idéntico al del gabinete de Lord Derby. Dijo que la política en el exterior seria la paz, y en el interior verdaderamente liberal. Cree que la agitacion en Irlanda disminuye y que se están empleando medidas á propósito para mejorar la condicion del país.

Londres 10 Marzo.

El mercado de algodones de Liverpool sin alteracion.

Londres 11 Marzo.

En la cámara de los comunes anoche Mr. Maguire propuso que se tomara inmediatamente en consideracion la condicion de la Irlanda, que dijo era análoga á la de Polonia. El conde de Mayo declaró que la condicion de Irlanda habia mejorado mucho.

Londres 12 Marzo.

Hay un aumento de £ 201,037 en el presupuesto de la guerra. Noticias de Nueva-York: dicen que los republicanos habian ganado la eleccion. *El Monitor* dice que las tendencias pacíficas que existen entre los gobiernos europeos aumentan, Billetes en reserva en el Banco de Inglaterra £ 11.750,000.

Londres 13 Marzo.

El debate sobre los asuntos de Irlanda, continuó anoche en la cámara de los comunes. Los Sres. Hossman, Lowe y Miil atacaron el programa del gobierno defendiéndolo Mr. Gathorne Hardy. Se cree que este debate durará algunos dias. Venta total de algodón en la semana 48,000 pacas. Importacion total en la semana 62,000 pacas.

Londres 14 Marzo.

La Compañía P. y O. ha hecho una reduccion de medio por ciento en el flete de plata á la India y de un cuarto por ciento á China.

ULTIMAS NOTICIAS DE ABISINIA, Marzo 26.

Sir Robert Napier habia llegado á Antalo el 2 de Marzo. Se hacian preparativos activos para avanzar. Se creia que Teodoro habia abandonado la intencion de ir á Magdala, habiendo ocupado á Dalánta, que se decía estaba fortificando. Los cautivos eran tratados con mas consideracion, habiéndose sin embargo reforzado su guardia.

Marzo 30.

Ultimas noticias anuncian que las fuerzas continuaban aun en Antalo el 11. Se encuentran dificultades para avanzar. La marcha hacia Magdala exige algunos dias para los preparativos. Habia sido robadas 30 acemilas de la retaguardia. Se habian enviado tropas á perseguir á los ladrones. Las ope-

raciones de la fuerza de zapadores se habian suspendido por temor á un ataque de los Gallas que resultó infundado. Los guías han resultado engañosos. La salud de las tropas, buena.

RESUMEN DEL LONDON AND CHINA EXPRESS. 6 Marzo.

INGLATERRA. Mr. Disraeli ha reconstruido el gabinete; Lord Cairns es Lord Cansiller y Mr. G. Ward Hunt Canciller del Exchiquier. Lord Stanley queda en su puesto y Mr. Wolpole se retirará. No hay mas cambios importantes.

FRANCIA. El emperador ha tenido un repentino ataque de asma y continúa aún malo. El príncipe Napoleon ha salido á viajar por Alemania y corren rumores de que lleva una mision secreta para Berlin y Viena que hace referencia á la cuestion de Oriente. Ha habido un conato de asesinato contra el baron Budberg, embajador ruso.

ALEMANIA DEL NORTE. En consecuencia de lo ocurrido recientemente en Hietzing, el gobierno prusiano piensa secuestrar los bienes del ex-rey de Hannover y acusar de alta traicion á su ministro el conde de Platen. La legislatura fué cerrada por el rey el 29 del pasado. El discurso Real fué pa-cífico y conciliatorio.

AUSTRIA. El presupuesto de la guerra por 76 millones de florines ha sido aprobado, con la condicion de la reorganizacion del ejército.

ITALIA. El rey ha instituido una nueva orden llevada de la Corona de Italia. Se van á construir diques en grande escala en Venecia y se establecerá una línea de vapores entre ese puerto y Alejandria. El ex-rey de Babiera murió en Niza la semana última. El túnel del Monte Cenis progresa rápidamente.

PORTUGAL. Continúa el descontento debido á la escasez de subsistencias, recargo de las contribuciones y estado desesperado de la Hacienda.

ESTADOS-UNIDOS. Los procedimientos para la acusacion del presidente continúan. Los habitantes de Boston han dirigido una peticion al Congreso para la abolicion total de la presidencia. El rechazo de la constitucion del estado de Alabama se cree sea una formidable dificultad para la obra de reconstruccion. Ha sido aprobado el presupuesto del ejército que asciende á 33 millones de pesos, la mayor cantidad consignada en tiempo de paz para este objeto.

NOTICIAS COMERCIALES. El descuento del Banco sin alteracion. Oro con destino á Shanghai por la presente mala £ 12,805, Abacá. La depresion anterior continúa y las transacciones son limitadas.

Azúcar. De Manila, con buena demanda. Buques llegados de Manila á Nueva-York *Norval*.

Cebú á Liverpool *Morning Star*.
Manila á Boston *Pocahontas*.

Id. á Falmouth *Fort Regent*.

Buques salidos, de Liverpool para Manila, *Virgen del Carmen*.

ULTIMAS NOTICIAS.

FRANCIA. Los viajes misteriosos del príncipe Napoleon se miran en París por todos como puramente políticos. La idea de que tenga algo que ver con esto la cuestion de Oriente, prevalece.

HOLANDA. El gabinete adopta un tono conciliatorio hacia el nuevo Parlamento; pero este no corresponde y se espera de un momento á otro un voto de censura.

ESTADOS-UNIDOS. (Por el cable atlántico) Washington Marzo 4. La Cámara de los representantes ha aprobado nuevos cargos adicionales á la acusacion, imputando al presidente Johnson el crimen de alta traicion, por haber negado en sus discursos públicos la legalidad de los actos del Congreso. Una comision de la Cámara de representantes ha presentado los artículos de acusacion al Senado hoy (5). El Senado se ha constituido en tribunal para juzgar los cargos contra el presidente Johnson.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M. *Patino*, que saldrá el sábado 25 del corriente á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-kong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez, y Europa.

En su virtud, la caja del franqueo para la correspondencia estrangera se hallará abierta el viernes 24 desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el sábado de seis á siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada.

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado viernes.

Los periódicos é impresos para la Península y el estrangero se recibirán hasta la misma hora del viernes.

Para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla de Romero, hasta las seis en punto de la mañana del dia 25 y el de la Administracion hasta las seis.

Manila 18 de Abril de 1868.—Hazañas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EEETRADA DE ALTA MAR.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Don Antonio Escano*, en 5 dias, conduce la correspondencia general de Europa.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Taal, goleta *Leonides*, en 2 dias, con 1,000 picos azúcar: consignado, Arraez.

De Pangasinan, pontin *Ligero*, en 6 dias, con 875 quintales arroz: T. Reynolds.

De Id., id. *Bella Antonia*, en 4 dias, con 900 cavanes arroz y 295 picos sibucáo: Id.

De Taal, panco *Sta. Bárbara*, en 3 dias, con 458 bultos azúcar: M. Callejas.

De Pangasinan, goleta *Nazaret*, en 4 dias, con 1,110 cavanes arroz y 370 pilones azúcar: Arraez.

De Samar, bergantin-goleta *Venus*, en 10 dias, con 250 picos abacá y 290 tinajas aceite: F. Reyes.

De Pangasinan, pontin *Emilitiana*, en 4 dias, con 760 cavanes arroz, 369 pilones azúcar y 266 picos sibucáo: T. Lauchanco.

De Id., id. *Jacobita*, en 4 dias, con 1,229 cavanes arroz: T. Reynolds.

De Id., id. *Bella Menay*, en 7 dias, con 750 cavanes arroz y 250 picos sibucáo: V. Genato.

De Id., id. *Florida*, en 6 dias; con 1,335 pilones azúcar y 460 cavanes arroz: T. Lauchanco.

De Id., id. *Cirena*, en 7 dias, con 1070 id. id.: Arraez.

De Balayan, id. *Sta. Clara*, en 2 dias, con 604 bultos azúcar: M. Callejas.

De Pangasinan, goleta *Mercedes*, en 5 dias, con 665 pilones azúcar, 1,000 cavanes arroz y 155 picos sibucáo: V. Genato.

De Taal, pontin *Merced*, en 2 dias, con 746 bultos azúcar: Arraez.

De Pangasinan, pontin *Viagero*, en 6 dias, con 1,100 cavanes arroz: T. Reynolds.

De Zambales, id. *Constante*, en 6 dias, con 980 id. id.: C. Reyes.

De Pangasinan, panco *Primor*, en 5 dias, con 700 cavanes arroz y 404 pilones azúcar: T. Lauchanco.

De Zambales, panco *Antipolo*, en 5 dias, con 900 cavanes palay: Arraez.

De Pangasinan, pailebot *Belén*, en 6 dias, con 461 cavanes arroz, 366 pilones azúcar y 188 picos sibucáo: Id.

De Pasacao, bergantin-goleta *Dominga*, en 8 dias, con 230 picos abacá 190,000 bejuco partidos: F. Cembrano.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

BUQUES A LA CARGA

PARA HONG-KONG.

El vapor correo de S. M. *Patino*, sale el sábado 25 del corriente á las nueve de la mañana: admite pasajeros. *Manuel Perez.*

PARA HONG-KONG.

Saldrá á fines del que rige la goleta inglesa *WATER LILY*, recibe carga á flete. *Barnard y C.^a*

PARA SINGAPORE.

Sale á la mayor brevedad la barca española *Maria Rosario*, admite carga á flete. *A. Franco.*

PARA CEBU.

El bergantin-goleta *STA. FILOMENA*, saldrá en breve, admite carga á flete y pasajeros despachado por *Smit Bell & C.^o*

PARA ILOILO Y CEBU.

Saldrá pronto la goleta *FIDELIDAD*; admite carga y pasajeros—Anloague núm. 23. *B. Mauricio.*

PARA CEBU.

Saldrá pronto el bergantin-goleta *GENOVEVA*, admite carga y pasajeros.—Anloague núm. 23. *B. Mauricio.*

Sale para Cagayan, el jueves 23 del corriente (si el tiempo lo permite) el bergantin-goleta *Virgen del Carmen* (a) *Tres Hermanos*, admite carga á flete y pasajeros lo despacha á bordo su capitán. *Estanislao Alcántara.*

Las lorchas *JEREZ*, de cavida de 1000 picos *COMILLAS* de 800, *PAETE* de 700, *PAQUIL* de 700, y *CORNELIA* de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac. *J. de Loyzaga.*

IMPRESA

DE LA REVISTA MERCANTIL.

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud, á precios convencionales.

COMPAGNIE FRANCAISE

de PRÉTS Á LA GROSSE.

Los que suscriben dán dinero á la gruesa sobre buques y cargamentos. *Guichard & Fils.* (Agentes.)

DENTISTA.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que saldrá para China á fines del entrante mes de abril. Los que necesiten de sus servicios como dentista, pueden acudir á la fonda de Cádiz en la Escolta. *J. S. Burlingham.*

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Londres.
Id. id. Hong-kong.
Id. id. Emuy.
Peele Hubbell & C.^o

LETRAS SOBRE ESPAÑA.

Madrid, Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Alicante, Valencia, Granada, Córdoba, Murcia, Cartagena, San Fernando, Jerez, Puerto Santa María, Puerto Real, Gibraltar, Chiclana, Tarifa, Zaragoza, Santander Oviedo, Coruña, Santiago, Ferrol, Tarragona, Palma de Mallorca, Valladolid, Burgos, Zamora, Huesca, Leon, Jaen, Ciudad Real, Almería, Pamplona, Pontevedra y Palencia.

Demás capitales y pueblos de provincias por

Palacio 13. *Valle y C.^a*

Letras sobre Zamboanga se venden por

José Estrella.

AVISOS.

GRAN ALMONEDA DE LÁMPARAS.

El miércoles 22 del corriente á las siete de la noche venderemos una partida de lámparas colgantes y de pared para petróleo de una, dos, tres, cuatro y seis luces, son de mucho gusto y de gran novedad para Manila, se venderán de una en una ó por pares para comodidad de los compradores.

Las lámparas están arregladas y pueden verse en los altos del almacén de Júpiter, donde tendrá lugar la almoneda. *V. Tuason y C.^a*

MARTILLO DE B. MESTRES. ALMONEDA

DEL BERGANTIN-GOLETA *S. RAMON*. Autorizado por la dirección de la Sociedad de Seguros mutuos marítimos de Manila venderé en almoneda sin reserva el casco y pertrecho del bergantin goleta *S. Ramon*, naufragado en Sorsogon. La almoneda tendrá lugar el jueves 30 del corriente Abril á las 12 del día en mi establecimiento. calle Nueva núm. 20, donde se hallan de manifiesto los inventarios. *I.*

SILVA LAINE.

Relojero francés.

Participa al público de Manila que ha abierto su relojería en la Escolta núm. 30.—Su residencia en Londres (para perfeccionar) por espacio de 8 años con los relojeros fabricantes Sres. Leroy & Fils garantiza el mérito de sus obras.—Recibe toda clase de composiciones tanto de cronómetros y relojes como de cilindros de música y instrumentos náuticos.

Dora y platea por un nuevo sistema introducido para el dorado, al galvanismo.

PANADERIA DEL MOGOL. ADVERTENCIA!!

Se avisa al público que algunas panaderías espandan panes de la misma forma que los que se hacen en la panadería del MOGOL, y que los verdaderos solo se confeccionan en la calle de Dolores n.º 16 Santa Cruz.

ALQUILERES.

SE ALQUILA LA CASA NÚM. 4 duplicado de la calle de Cabildo: darán razon en la de enfrente núm. 13.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe. *J. de Loyzaga.*

SE ALQUILA LA MUY VENTILADA casa calle Real de Sampaloc n.º 123 oficina del que suscribe, plaza de San Gabriel, n.º 3, frente al Vivac. *J. de Loyzaga.*

COMPRAS Y VENTAS

SE VENDE UN MAGNIFICO aparador de espejo: puede verse todos los días hasta las doce en la calle de la Audiencia núm. 4.

Palayá un peso cavan y arroz blanco á dos pesos tres reales cavan, se vende en el almacén de la calle de Anda esquina á la de Palacio, de seis á nueve de la mañana todos los días no festivos.

En la carrocería de la Calle de San Vicente núm. 19, se vende en comision un carruaje tres por ciento, de muy poco uso y en precio arreglado.

BRILLANTES.

Al por mayor y menor venden *Jenny y C.^a*

PANADERIA DEL MOGOL.

STA. CRUZ CALLE DE DOLORES NUM. 16.

El domingo 12 del corriente se espanderá al público. Panes del Mogol de varias formas y masas á los precios de 4 y 10 cuartos.

Además habrá pan francés, de mariguina, y de rosca de 2 y 4 cuartos, tortas desde 2 á 40 cuartos.

Las personas que deseen surtirse de pan de esta panadería se servirán mandar una papeleta con su nombre y las señas de la casa.

OPERA ITALIANA.

Se vende el elegante, rico y completo vestuario que poseía la anterior empresa de la ópera que trabajó en el Príncipe Alfonso así como un repertorio de 21 óperas orquestadas por los mismos compositores, la mayor parte nunca oídas en Manila.

Las personas que deseen enterarse de mas pormenores, pueden verse con el zapatero italiano que vive junto al puente de Binondo.

LA CIUDAD DE SALAMANCA ALMACEN DE COMESTIBLES Y BEBIDAS DE EUROPA.

Calle Real de San Fernando núm. 6.

Se venden papas frescas de China, garbanzos de Castilla muy buenos á cuatro pesos arroba, hay tambien excelente pescado seco del país que puede competir con el bacalao á dos reales libra, pimientos de la Rioja, chorizos y morcillas de Extremadura en latas, aceite de Castilla por arrobas y botellas, latas de pescado de diferentes clases; id. de carnes, españolas y extranjeras, sardinas en aceite y con tomates, latas de rico jamon con tomates, avichuelas del Pinet, salsas inglesas y francesas, mantequilla muy buena en frascos, id. en cuñetes á seis reales libra, anicete de Burdeos. licores de Barcelona, cajas de doce botellas de vino tinto priorato, cajas de vino San Vicente de doce botellas, coñac de distintas clases, vino tinto del priorato por arrobas y botellas, id. benicarlo, id. priorato rancio á cuatro pesos arroba, acharas surtidas, lenguas de vaca, jamones ingleses y de la Sierra, aceitunas y pasas de Málaga, chericordial y gotas amargas, ginebra de diferentes marcas; además hay jerez, moscatel, Málaga, ajenojo y otros, varios efectos difíciles de enumerar á precios arreglados.

SE VENDEN EN PRECIOS CONVENCIONALES.

Tres calderas inglesas de 80 libras de presión cada una.

Un número considerable de pilones ó moldes de metal redondos y cuadrados algunos de ellos esmaltados por su interior con porcelana á propósito para beneficiar azúcar.

Varios tanques de fierro de 600 y 800 galones de cabida.

Piezas sueltas de maquinaria. Para mas pormenores acudir á la Fonda Comercial, Murallon 23.

Magnífico papel inglés para cartas y esquelas.

Id. sobres, obleas, y papel secante superior.—Se vende en la oficina de la Revista Mercantil.—Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac.

OBRA DE TEXTO. PLUTARCO DE LOS NIÑOS, por MODESTO INFANTE,

declarado de indispensable uso para las escuelas de niños y niñas, por decreto del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Capitan General de 16 de Enero último.

Un tomo, encuadernado á la holandesa, que se vende en todas las librerías de Manila, á cuatro reales.

Tambien se vende en la Imprenta de *Sanchez y C.^a*, calle de Anloague. Por mayor se hacen grandes rebajas.

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la imprenta de la Revista Mercantil, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

VINO JEREZ SUPERIOR AMON-tillado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafrones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de *J. de Loyzaga* (hijo).